

ACTA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SURFING

La Junta Electoral de las Elecciones 2020 a la Asamblea de la Federación Española de Surfing ha dictado la siguiente resolución en contestación a la reclamación de don Jorge Juan Cabrera Gutiérrez ante su inclusión en el Estamento Técnicos.

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- El 28 de octubre de 2020 se publicó el censo electoral provisional y distribución inicial por circunscripciones y estamentos.

II.- En el censo electoral provisional don Jorge Juan Cabrera Gutiérrez estaba incluido en el Estamento de Deportistas y en el Estamento de Técnicos, ambos por la circunscripción de Canarias.

III.- El interesado no optó a su preferencia por uno de los dos estamentos en los que se encontraba incluido.

IV.- El 12 de noviembre de 2020 don Jorge Juan Cabrera Gutiérrez presenta su candidatura para el estamento de Deportistas por la circunscripción de Canarias.


FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El artículo 9.1 del Reglamento Electoral establece que aquellos electores que están incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral en el plazo de siete días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del Censo Electoral provisional.

El Censo Electoral provisional se publicó el 28 de octubre de 2020. Por aplicación del artículo 9.1 el plazo para optar por un estamento por aquellos electores que estuvieran incluidos en más de uno finalizó el 4 de noviembre de 2020, fecha en la que transcurrían los siete días naturales desde la publicación del Censo provisional.

El interesado no optó en plazo ante la Junta Electoral por uno de los estamentos en los que se encontraba incluido siendo las consecuencias las que se indican en el siguiente punto.

SEGUNDO.- El artículo 9.2 del Reglamento Electoral establece que de no ejercer el elector la opción de elegir el estamento en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia quedarán incluidos, en lo que ahora nos interesa, en el de técnicos si poseen licencia de deportista y de técnico.



Al no haber optado el interesado en el plazo establecido y estar incluido en el censo de Deportistas y de Técnicos, debe incluirse en este último, es decir, en el de Técnicos.

TERCERO.- El artículo 18 del Reglamento Electoral establece que los representantes de cada estamento de la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos, lo que significa que el elector que esté incluido en un determinado estamento sólo puede presentar su candidatura para ser representante del mismo.

En este caso, como hemos señalado en los puntos anteriores, don Jorge Juan Cabrera Gutiérrez debe ser incluido en el Estamento de Técnicos por lo que sólo puede presentar su candidatura para este Estamento.

Con base a lo expuesto se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN: Se desestima la reclamación presentada por don Jorge Juan Cabrera Gutiérrez confirmando la inclusión de su candidatura en el Estamento de Técnicos.

En Ferrol a quince de noviembre de dos mil veinte.

La Junta Electoral

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles desde la notificación, debiéndose presentar en esta Junta Electoral.